

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



CRISTIAN OMAR HERNÁNDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y Archivero  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

02 MAYO 2012

## RESOLUCION JEFATURAL Nº 53 -2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 02 MAYO 2012

### VISTOS:

La Hoja de Ruta Nº 007208 de fecha 19 de marzo del 2012, carta Nº 095-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 12 de marzo del 2012, recepcionada el 14 marzo 2012; escrito registrado con Hoja de Ruta Nº 029189 de fecha 7 octubre 2011, mediante el cual, el Sr. Esteban Pedro Hernández Alvarez, interpone Recurso de Reconsideración; Resolución Jefatural Nº 388-2011-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP del 15 de setiembre del 2011, recepcionada con fecha 6 octubre 2011; y, el Informe Nro. 121-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-alm de fecha 2 abril 2012; y

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 388-2011-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP de fecha 15 de setiembre del 2011, se resolvió declarar la Resolución de contrato de adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y el administrado Esteban Pedro Hernández Alvarez, respecto del lote de vivienda ubicado en la Manzana M, Lote 8, Barrio XII, Grupo Residencial 4, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, distrito de Ventanilla, inscrito en la partida registral Nº P01026978 por haber incurrido en la cuarta causal de la cláusula sexta del contrato de adjudicación, la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10 del Reglamento, al no haber fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado. En consecuencia, con fecha 6 de Octubre del 2011, se notificó al administrado el contenido de la mencionada resolución, indicando que podría interponer Recurso Administrativo, en un plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 207.2 de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de autos se observa que, la Hoja de Registro Nº 029189 de fecha 7 de Octubre del 2011, fue presentado por el administrado Esteban Pedro Hernández Alvarez, dentro de los 15 días hábiles siguientes de notificada la Resolución Jefatural Nº 388-2011-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP, según cargo de notificación de fecha 6 de octubre del 2011;

Que, de la revisión del escrito, se verificó que no contenía los requisitos de un recurso administrativo conforme lo señala la Ley del Procedimientos Administrativos General, Artículo 211.- "*... deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113 de la presente Ley. Debe ser autorizado por letrado*", significando que indubitablemente se aprecie el ánimo de impugnar determinada Resolución, además de contener la defensa cautiva, de conformidad con el principio del debido procedimiento, al administrado se le otorgó el plazo improrrogable de 2 días hábiles, para que subsane su omisión, bajo apercibimiento de tomarse como no presentado su escrito;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIANOMAR HERNANDEZ DE LA CRU  
Jefe de la Oficina de Trámite Descentralizado y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

02 MAYO 2012

Que, el administrado presentó mediante Hoja de Ruta N° 007208 de fecha 19 de marzo del 2012, subsanación a su Recurso Administrativo de Reconsideración, con posterioridad al plazo de 2 días, otorgados mediante carta N° 095-2012-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP, verificándose que ha transcurrido en exceso el plazo de subsanación, correspondiendo declarar desestimado el Recurso Administrativo de Reconsideración;

Que, la Resolución Jefatural Nro. 388-2011-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP del 15 de setiembre de 2011, resolvió declarar la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el estado peruano y el administrado Esteban Pedro Hernández Alvarez, decisión administrativa que según consta de autos, no ha sido impugnada por la parte interesada, por lo que en aplicación del artículo 212º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General corresponde declarar su firmeza administrativa;



Que, la competencia de ésta Jefatura para la instrucción del procedimiento administrativo se encuentra determinada por lo dispuesto en la Ordenanza Regional No. 000016 de fecha 20 de junio de 2011; con las facultades y competencia delegadas mediante los dispositivos legales glosados, ésta Jefatura emite el siguiente pronunciamiento;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARAR FIRME** la Resolución Jefatural Nro. 388-2011-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP del 15 de setiembre de 2011, mediante la cual se resolvió declarar la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el estado peruano y el administrado Esteban Pedro Hernández Alvarez, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** con copia de la presente resolución, al administrado, conforme a lo establecido por el Artículo 21.- de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
Abog. Miguel Angel Asociacion Vega  
Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial  
Proyecto Especial Ciudad Interoceánica y  
Proyecto Piloto Nuevo Pacacutec